



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

ORDENANZA NUM. 35

La Plata, Mayo 17 de 1927

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente -

ORDENANZA

Artículo 1º Los vehículos destinados al transporte de substancias alimenticias, deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad que señale el D.E..

Art. 2º La contravención a esas disposiciones, serán penadas con multas de veinte pesos moneda nacional la primera vez y cincuenta pesos en caso de reincidencia.

Art. 3º Deréganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 4º Comuníquese, etc.

PEDRO HARAMBOURE

José J. Sañás

Pro-Secretario